

CONSULTA N° 299 - 01

TEMA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. NAIIB. Alícuota correspondiente a la actividad - Código 551211.

DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

Visto un Memorando, mediante el cual la Dirección Adjunta de Planificación y Control consulta respecto de la alícuota aplicable a la actividad codificada por el NAIIB como 551211, esta Subdirección cumple en informar:

La consulta de marras tiene su origen en la necesidad de establecer la alícuota aplicable a la actividad codificada como NAIIB 551211 y descripta como Servicios de alojamiento por hora. Ello se funda en el vacío legal observado en la normativa provincial que no establece explícitamente la alícuota a la cual tal actividad debe tributar.

Antes de adentrarnos en lo medular de la consulta es conveniente realizar una breve introducción recordando la evolución del tratamiento tributario para esta actividad económica.

Originalmente la actividad que hoy se clasifica como 551211 no estaba prevista individualmente por el Listado de Códigos de Actividades (LCA) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y vigente hasta el 31/07/1999. En este ordenamiento, sólo existían dos códigos referidos a este tipo de actividades:

63.200 Hoteles, residenciales, hospedajes, campamentos y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

63.201 Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.

Es decir, en el LCA se presentaba una gran división entre hoteles y otros establecimientos de alojamiento por estadía, por un lado, y los hoteles alojamiento transitorios (hoteles alojamiento y albergues por hora) por el otro. Las alícuotas previstas para los años 1998 y 1999 para tales actividades eran del 3,5% y 12%, respectivamente.

Con la vigencia del NAIIB (Nomenclador de actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos) desde el 1 de agosto de 1999 y sus notas explicativas, se agregó mayor especificidad a las actividades económicas antes referidas. Bajo la clase 551 (Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal) se agruparon las siguientes actividades.

551100 Servicios de alojamiento en camping.

551210 Servicios de alojamiento por horas.

551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-.

Con el dictado de la Disposición Normativa Serie "B" N° 30/00, se introdujeron modificaciones en el ordenamiento del referido nomenclador, de acuerdo con el artículo 6 de la misma que reza como sigue: *"Incorporar, en el Anexo I de la Disposición Normativa Serie "B" N° 31/99 y en el Anexo de la Disposición Normativa Serie "B" N° 36/99, la subclase 55121 y su nota explicativa; sustituir el código NAIIB-99 551210 por el 551211, manteniendo la descripción y las notas explicativas del mismo, e incorporar el código 551212, todo dentro del grupo 551, categoría de tabulación H, de acuerdo con el siguiente detalle."*

• **SUBCLASE (55121) DESCRIPCIÓN:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA. Incluye:

- La provisión de alojamiento mediante pago para estancias cortas.

• **CÓDIGO (551211) DESCRIPCIÓN:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA. Comprende la provisión de alojamiento, mediante pago, para estancias cortas. Incluye:

- Los servicios de hoteles, apart-hoteles, moteles y posadas.
- Los servicios asociados al hotel, como el servicio de restaurante, de salas de conferencias, etc.
- Las actividades de coche cama y servicios de alojamiento en otros medios de transporte.

NO INCLUYE:

- El alquiler de inmuebles para estadías prolongadas sin fines turísticos y de tiempo compartido (división 70).

- **551212:** SERVICIOS DE HOTELES ALOJAMIENTO TRANSITORIO, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIER SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA.

Así las cosas, no es razonable gravar las actividades comprendidas bajo el código 551211 con la alícuota del 12%, por cuanto entendemos no resulta del ánimo del legislador, toda vez que éste, al establecer la alícuota del 12% para el código 551212 ha tenido en miras el tipo de actividad desarrollada en los establecimientos que el mismo describe, y no las incluidas según notas explicativas en el código 551211.

En definitiva, es opinión de esta dependencia que el código 551211 debe estar alcanzado por la alícuota del 3,5%.

Finalmente resta agregar el pedido para que en el Proyecto de Ley Impositiva para el año 2002 se le asigne a la actividad desarrollada bajo el código 551211 una alícuota en forma expresa.

V° B° DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

04 / 09 / 01.-